



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00108-00 ^{Alb}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	EULALIO MANUEL LOZANO SOSSA

En memorial que antecede BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado especial según EP 2381 del 13-julio-2021 de la Notaria 20 de Medellín, y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA mediante apoderada general según EP 0547 del 1° de marzo de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá, allega al despacho memorial mediante el cual BANCOLOMBIA S.A., cede a REINTEGRA CARTERA la obligación de la referencia.

Revisada la referencia, se observa que el proceso ha sido identificado como “proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA contra EULALIO MANUEL LOZANO SOSSA identificado con CC O NIT 2822173 OBLIGACION (S) 377815247584739- POR CAPITAL DE \$2.825.676,08, 4099840078613174 POR CAPITAL DE \$10.994.437,44, 910096683 POR CAPITAL DE \$41.608.014,00 / Rad. 23001310300420170010800.

Verifica el despacho que los datos aportados por los solicitantes no son suficientes para proceder a aprobar la cesión pregonada, bajo el entendido que en el memorial no se han identificado en forma clara las obligaciones cedidas ya que las mencionadas en la referencia no guardan plena relación con los números de pagarés aportados con la demanda y el mandamiento de pago. En este orden de ideas, el despacho no aceptará la cesión del crédito.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A.S., confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073826670 con T.P. No. 287356 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación de los intereses de BANCOLOMBIA S.A. Por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido, se le reconocerá personería jurídica a la mencionada vocera judicial.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA por las razones expuestas en el acápite motivo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073826670 con T.P. No. 287356 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación de los intereses de BANCOLOMBIA S.A., según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3392004e8d54740b90d2fa7163cbec298d4dc80e50492c02e0e26f984c39006a**

Documento generado en 12/10/2023 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>